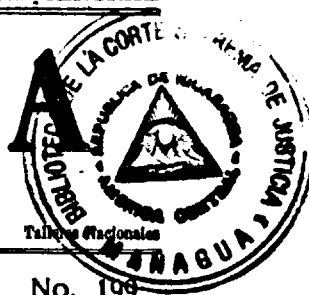


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Miércoles 31 de Agosto de 1960

No. 199

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 1809

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de Tisma. 1810

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Le conceden al señor Francisco Ortega franquicias a su industria de calzado. 1817

Otórgase franquicias y privilegios a la planta industrial del señor Tiburcio Hernández establecida en la ciudad de León. 1818

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes. 1819
Patentes de Invención. 1819
Marcas de Fábrica. 1819

SECCION JUDICIAL

Remates. 1821
Terrenos Municipales. 1821
Reposición de Acciones de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A. 1822
Citación. 1823
Declaratoria de herederos. 1823
Citación de Procesados. 1823
Avisos. 1824

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles veinte de Enero de mil novecientos sesenta.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, asistido de los honorables senadores don Pablo Rener y don Enrique Belli, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Amador, Bolaños Osorno, Brantome, Guerrero, Lacayo Hurtado, López Irías, Rivers Delgadillo, Sacasa, Somarriba y Zelaya C.

10. Se abrió la sesión.

20. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

30. Se leyó cablegrama del Senado de la República de Chile, poniendo en conocimiento de esta Cámara el acuerdo tomado por los Comités Parlamentarios del Senado Chileno, repudiando las manifestaciones de odio y persecución racial en Alemania y que se extiende a otros países del viejo y nuevo continente.

El Honorable señor Presidente consultó a la Cámara la forma en que debía contestarse el cablegrama del Senado Chileno, si sólo se le avisaba recibo o si se manifestaba la solidaridad del Senado de Nicaragua con el acuerdo tomado por los Comités Parlamentarios del Senado Chileno.

El Honorable Senador doctor Sacasa, dijo que un simple acuse de recibo podía ser mal interpretado por el Senado Chileno que ha tomado una actitud generosa para esa parte de la raza humana que está siendo objeto de persecución en Alemania. Que a él le parecía que debía contestársele expresando el agrado con que ha visto esta Cámara el acuerdo tomado por el Senado de Chile.

40. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley por el cual se establecen las medidas de capacidad que normarán las entregas de café cortado en las haciendas del país, en beneficio de los cortadores y en garantía de los patronos.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 10.

El Honorable Senador Belli manifestó que celebraba que se estuviera tratando un asunto de tanta trascendencia, que sobre todo favorece a la clase trabajadora; que en el artículo que se discute, el medio puede decirse que está conceptuado como la medida básica para valorar el trabajo del operario, pero al hablar de las dimensiones que tendrá la lata, no se dice cuál es su equivalente en medios, y siendo el medio la medida básica, él se permitía mocionar para que donde dice: «La lata será un recipiente con las siguientes dimensiones»: se dijera: «La lata (dos medios y un cuartillo) será un recipiente con las siguientes dimensiones»:

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que encontraba perfectamente lógico y razo-

nable la observación del Honorable Senador Belli, pues si se establece como unidad fundamental el medio, es natural que las demás medidas se relacionen con esa unidad básica, siempre que se tenga seguridad de que el equivalente de una lata sean dos medios y un cuartillo.

A petición del Honorable Senador doctor Guerrero, por Secretaría se leyó el artículo del proyecto introducido por el Poder Ejecutivo.

El Honorable Senador Amador expresó que aunque estaba de acuerdo con la sugerencia del Honorable Senador Belli, le parecía una redundancia, porque la unidad básica es el medio, y que por lo menos en Matagalpa, no se usa para medir la lata, sino el medio.

El Honorable Senador Presidente manifestó que la diferencia entre el proyecto del Ejecutivo y la iniciativa llegada de la Cámara de Diputados, consistía en que ésta ha seguido la costumbre inveterada en todas las haciendas del país, donde siempre se ha tenido como unidad básica, el medio. Agregó que estaba en un todo de acuerdo con la moción del Honorable Senador Belli.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Belli, fue aprobada por unanimidad.

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el artículo 2o.

A discusión el artículo 3o.

El Honorable Senador Belli dijo que tal como estaba redactado el artículo, en el futuro podría haber dificultades en cuanto a la cantidad que van a cobrar las alcaldías por verificar la exactitud de las medidas que se establecen en la ley, por lo que él opinaba que debía dejarse establecido cuánto cobrarán las alcaldías municipales y si van a hacerlo gratuitamente, también debe dejarse establecido en el proyecto.

El Honorable señor Presidente expresó que él estaba de acuerdo en que se estableciera que la verificación de la exactitud de las medidas debían hacerse gratuitamente y su presentación a las alcaldías debía ser obligatoria.

Suficientemente discutido el artículo 3o., fue aprobado en la siguiente forma: «En los meses de Octubre y Noviembre de cada año, las personas que usen las medidas establecidas en este Decreto, deberán presentarlas *obligatoriamente* a las alcaldías municipales de su jurisdicción para que verifiquen la exactitud de las dimensiones de las mismas. Las alcaldías municipales pondrán una marca indeleble que acredite el cumplimiento de este artículo, *gratuitamente*».

A discusión el artículo 4o., fue aprobado con el agregado propuesto por el Honorable señor Presidente, quedando en consecuencia, redactado en la siguiente forma: «Las alcaldías municipales llevarán un libro en que anoten el número y calidad de las medidas, y el nombre, apellido y residencia de las personas a quienes se les hubieren verificado. Este libro, o la constancia *gratuita* que de sus asientos se extienda, servirá para las verificaciones que fueren necesarias».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador Belli, los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente.

5o. Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veintisiete del corriente a la hora reglamentaria.

Luis Manuel Debayle,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de Tisma

No. 614

El Presidente de la República

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Tisma, Departamento de Masaya, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Rodolfo Marota, Ramón Garay, Hernaldo Miranda M. y Juan Marota, estudió y dictaminó favorablemente sobre el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tisma, Departamento de Masaya, que dice:

«La Corporación Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Alumbrado eléctrico: Una vez establecido este servicio los vecinos ubicados dentro del predio de alumbrado, pagarán por cada metro lineal de frente de sus predios, edificados o no			₡ 0.05
2—Mientras no se establezca el servicio de alumbrado, todos los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, incurrirá cada vez en una multa de			₡ 0.50
3—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
4—Agencias, compañías, empresas o sucursales de transporte de carga o pasajeros	₡ 5.00	5.00	
5—Agentes compradores o acaparadores de granos y otros productos	4.00	4.00	
6—Agentes ambulantes de estos mismos negocios, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
7—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización o similares, cada día de permanencia			2.00
8—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
9—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
10—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
11—Anuncios en vehículos con magnavoces, de extraña comprensión, cada día que hagan propaganda o vendan artículos			5.00
12—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
13—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			4.00
14—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
15—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
16—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			3.00
—B—			
17—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
18—Bailes, música o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
19—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
20—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
21—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
22—Nicaragüenses			1.00
23—Si la buhonería o negocio lo ejercieren en cualquier clase de vehículo motorizado, cada día			5.00
24—Barberías: Con dos sillas o más	2.50	2.50	
25—Con una silla solamente	1.50	1.50	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
26—Beneficio de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
27—Beneficios de café, la temporada			200.00
28—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
29—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00
30—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			3.00
—C—			
31—Cantinas: Con existencias hasta de quinientos córdobas	5.00	5.00	
32—Con existencias hasta de un mil córdobas	10.00	10.00	
33—Con existencia mayores de un mil córdobas	15.00	15.00	
34—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
35—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
36—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
37—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
38—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
39—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio, si fuere de madera fina			25.00
40—Si fuere de madera inferior, cada mata			10.00
41—Cada mata con fines de edificar en la población,			5.00
42—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
43—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o jurado			5.00
44—Si fuere autoridad inferior			2.00
45—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
46—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
47—Canteras, en explotación	1.00	1.00	
48—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
49—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
50—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
51—Comerciantes o compradores de ganado mayor en pie, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
Cementerios:			
52—Terraje de un adulto			3.00
53—Y de un párvulo			1.50
54—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
55—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			6.00
56—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
57—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
—Ch—			
58—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempos de fiestas		2.00	
59—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente		0.50	
60—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
61—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público		5.00	
62—Y por el de un cerdo		3.00	
63—Destazadores o comerciantes de ganado mayor	10.00		
64—Y de ganado menor	5.00		
65—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno		5.00	
66—Dispensas de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de		5.00	
67—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de		2.00	
68—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de		15.00	
69—Declaratoria de herederos, por cada heredero		3.00	
70—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de		5.00	
71—Demandas, embargos, etc., acompañarán al escrito una boleta de		2.00	
72—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta		5.00	
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
73—Con existencias hasta doscientos córdobas	1.00	1.00	
74—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
75—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
76—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
77—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
78—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
79—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
80—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase			
81—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen		10.00	
82—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de		5.00	
83—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.50		
84—Cada hectárea de la misma calidad, ubicada a más de dos leguas de la población	1.00		
85—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los pro-			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
píos productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
86—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			\$ 0.30
87—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
88—Mantequilla, sebo o miel de abejas, de cinco galones o fracción			0.40
89—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
90—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
91—Tabaco en rama, fardo			2.00
92—Algodón en rama, quintal			0.10
93—Azúcar o dulce, quintal o fracción			0.30
94—Tomates y otras legumbres, caja o bulto corriente			0.05
95—Ajonjolí y otros granos o cereales, y demás productos no especificados, quintal o fracción			0.25
96—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.50
97—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
98—Frutas, legumbres, plátanos o guineos, leña, carbón y otros artículos o productos no especificados, flete o tonelada			1.00
—F—			
99—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
100—Y el que la rinda			5.00
101—De la haz, el que la solicite			5.00
102—Fierros o marcar de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	\$ 20.00		
103—Si poseyere 100 a 199 animales	15.00		
104—Si poseyere 50 a 99 animales	10.00		
105—Si poseyere 20 a 49 animales	7.00		
106—Si poseyere menos de veinte animales	4.00		
107—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
108—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			2.00
—G—			
109—Oallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
110—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
111—Garages: Con taller de reparación	4.00	\$ 4.00	
112—Sin taller de reparación	2.00	2.00	
—H—			
113—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
114—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde			
I			
115—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
116—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
117—Si fueren sodas o gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de doce botellas			0.25
118—Carnes, frescas, secas o saladas, quintal o fracción			4.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
119—Cal, fanegas			0.10
120—Otros productos, voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
121—Información ad-perpetuam, el que la solicite			5.00
—L—			
122—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleto de			5.00
123—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo de la población o la lleven a cualquier otro Municipio: Más de cinco galones diariamente	4.00	4.00	
124—Cinco galones o menos diariamente	2.00	2.00	
125—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.40	
—M—			
126—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
127—Motores, que funcionen en la población, después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	5.00	5.00	
—P—			
128—Panaderías	1.50	1.50	
129—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
130—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en día de fiesta titular o religioso			2.00
131—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
132—Permiso para hacer jabón negro, cada vez			1.00
—R—			
133—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
134—Cuando estos aparatos llegaren de otra comprensión, cada día			5.00
135—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
136—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
137—Rótulos: Adheridos a los edificios	1.00		
138—Volados hacia la calle	2.00		
139—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
140—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
141—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—S—			
142—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		1.00	
143—Solares municipales, a la solicitud de donación, acompañarán una boleto de			10.00
144—Si después de un año de donados no edificaren, pagarán por cada uno		3.00	



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
145—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
146—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
147—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
148—Si son de madera			6.00
149—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res, o para el expendio de carnes de las mismas			3.00
150—Títulos supletorios, el que solicite			2.00
151—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.00	2.00	
152—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
Vehículos:			Placa
153—Automóviles, camiones, camionetas, buses, micro-buses o jeeps	20.00		
154—Motocicletas o motonetas	12.00		
155—Bicicletas	5.00		5.00
156—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
157—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
158—Trailers, demás de una tonela	10.00		5.00
159—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2—A los artículos, negocios, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el fondo municipal.

Art. 7—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no autorizará una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida por la Junta Departamental de Asistencia Social para este mismo requisito. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 9—Los poseedores de terrenos ejidales, que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que se lleve a efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; y 3 de Febrero de 1933, y las demás orgánicas municipales, así como también al Decreto Ejecutivo No. 746 de 21 de Enero del corriente año.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tisma, treinta de Junio de mil novecientos sesenta.—Juan Jaime Sol.—Agustín Córdoba.—Rosa Rocha Sandoval, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Julio de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Hacienda y Crédito Público

Le conceden al Sr. Francisco Ortega franquicias a su industria de Calzado

No. 59

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Considerando:

Primero: Que con fecha 26 de enero del corriente año, el señor Paco Ortega, solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta dedicada a la fabricación de calzado, conocida bajo el nombre de «Calzado MC Kay».

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución del 15 de junio del corriente año, previo dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial clasificó dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida;

Tercero: Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fué acepta-

da por el señor Paco Ortega, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el 17 de los corrientes;

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Paco Ortega, en lo que se refiere a su fábrica de calzado establecida en la ciudad de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápites a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

b) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 1º de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Los privilegios o franquicias a que se refiere el inciso a) de este mismo artículo estarán limitados para su aplicación a un término de tres años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrán la extensión que señala el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con la limitación consignada en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» el 7 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Queda el señor Paco Ortega sujeto a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada, en lo que se refiere a su Planta dedicada a la fabricación de calzado «MC-Kay».

Arto. 3o.—Notifíquese al señor Paco Ortega el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare impuesto o recargo por concepto de importación de

los artículos señalados en los acápites a) y b) del Arto. 10 y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

No. 61

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Considerando:

Primero:—Que con fecha del 30 de marzo del corriente año, el señor Tiburcio Hernández solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta de su propiedad establecida en la ciudad de León y dedicada a curtir y preparar toda clase de cueros y pieles de animales para consumo nacional;

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por Resolución del 3 de mayo próximo pasado, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida;

Tercero:—Que vistos los privilegios que han sido otorgados a las Tenerías ya clasificadas de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, es procedente conceder a la Planta del señor Hernández de acuerdo con lo establecido por el Arto. 18 de la misma Ley, la reducción total de los impuestos aduaneros que gravan las materias primas que esta Tenería importa para la elaboración de sus productos;

Cuarto:—Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fué aceptada por el señor Hernández, en acta del 20 de Junio corriente suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12), 18), y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Tiburcio Hernández en lo que se refiere a su Planta establecida en la ciudad de León y dedicada a curtir y preparar toda clase de cueros y pieles de animales para consumo nacional, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el inciso c) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que sean necesarios para el mantenimiento

adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

b) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos;

Con base en el Arto. 18, reducen en un 100% los impuestos aduaneros que gravan las materias primas importadas para la elaboración de sus productos por el señor Hernández, conforme lista que deberá presentar al Ministerio de Economía para que una vez examinada según lo establece el Arto. 28 de la mencionada Ley éste le otorgue su aprobación comunicando su resolución al Ministerio de Hacienda.

Los privilegios o franquicias a que se refiere el inciso a) estarán limitados para su aplicación a su término de tres años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrán la extensión que señala el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con la limitación consignada en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta», el 7 de abril de 1960; pero dichas franquicias y las aludidas en el inciso b) de este mismo Artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trate y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Sométese al señor Tiburcio Hernández en lo que se refiere a su Planta de Tenería a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley;

Arto. 3o.—Notifíquese al señor Hernández, el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal;

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 12 este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a) y b) del Arto. 10 y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

Ministerio de Economía**VENTA DE PATENTES**

Nº 22808—B/U—Nº 032491—\$ 6.21

Bristol Laboratories Inc., de Thompson Road, East Syracuse, New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los artículos fabricados o los derechos adquiridos en esta República sobre sus Patentes de Invención Nos. 556, 557, de 29 de Julio y 559 de 9 de Septiembre de 1955 y 690 de 20 de Agosto de 1959, consistentes en:

Producción de un Antibiótico**Composiciones antibacterianas****Procedimiento para la preparación de complejo cristalino de cloruro de Tetraciclina-calcio y****Procedimiento para la producción de Omegamicina**

respectivamente. Derechos que no se han abandonado.

Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos sesenta.—Alejandro González Geyer.

2 1

PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 22158—B/U Nº 936821—\$ 5.40

Wilbur Morton Pine, Ingeniero, de Washington, D. C., mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita concesión sobre su invento consistente en:

Mejoras en la Estructura de Edificios Ventilados

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 22933—B/U Nº 032536—\$ 6.60

International Xray, Inc., corporación domiciliada en ciudad de Mobile, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta a comerciante y agricultores, insecticida

Ferttox

patentado en Nicaragua bajo No. 538 el 31 de Agosto de 1955, los que no se han abandonado y continúan elaborándose.

Managua, diez y ocho de Agosto de mil novecientos sesenta.—Carlos Callejas Moreira, Apoderado

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 22807—B/U Nº 032489—\$ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado señor Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SINPRO

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos sesenta.—Julian Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 22784—B/U Nº 032482—\$ 9.52

La firma EAU Colognefabriek J. C. Boldoot N. V., de Haarlemmerweg 375 B, Amsterdam, Holanda, mediante apoderados Sres. Caldera y Compañía Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BOLDOOT

para: Crema para el tocador, enjuague para el pelo, loción, polvo para el tocador, brillantina, champú, preparaciones para el tocador, preparaciones para enjuague, belleza y dientes, compuestos antisépticos y cosméticos para fines de higiene y para el cuidado de la piel, cabello, boca y dientes y uñas, agua de colonia y artículos de tocador y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 22930—B/U Nº 032538—\$ 7.00

La firma Societa Farmaceutici Italia, de Milán, Italia, mediante apoderados Sres. Caldera y Compañía Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

O r a n a b o l

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general, (Productos medicinales y farmacéuticos), Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 22821—B/U Nº 032496—\$ 11.40

La firma S. P. A. Bassani, de Milán, Italia, mediante apoderados Sres. Caldera y Compañía Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Interruptores, conmutadores, invertidores, pulsadores y botones, llaves de seguridad, llaves electromagnéticas, relays, seleccionadores, campanillas, aparatos de señal de alarma, conductores eléctricos, aparatos para radiotelegrafía y transformadores, tele ruptores y todos los demás productos incluidos en esta clase, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—y botones—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 22979—B/U Nº 044307—¢ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado señor Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NICOLAC

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 22683—B/U Nº 044309—¢ 7.20

Abbott Laboratories, domiciliada en 14th & Sheridan Road, North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Salvador Bultrago Aja, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ENDURON

para: Productos químicos-medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 22820—B/U Nº 032498—¢ 34.24

J. T. Gibbons, Inc., de New Orleans, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Leonel Argüello Ramírez, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Alimentos y concentrados para patos, pavos, gallinas, vacas, borregos, caballos, cerdos, perros y todos los otros animales (Clase 49).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y siete de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 22674—B/U Nº 044302—¢ 16.00

Corns—Cremer y Co., de Hamburgo, Alemania, mediante apoderado Dr. Anibal Solórzano, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

WALUGA—CORROLESS

Para: Pinturas y Materiales para Pintores.—Clase 19.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 22939—B/U Nº 014100—\$ 7.08

Once y quince minutos mañana dieciséis Septiembre corriente año, local este Juzgado subastaráse inmueble urbano barrio Silva Managua, correspondiente «Cine San Luis», siguientes linderos: norte, Rita Jiménez; sur, Antonia Salazar; oriente, Clemente Campos; poniente, Enrique Salinas. Remate incluye aparatos, enseres y muebles «Cine San Luis».

Base remate: Veintiocho Mil Quinientos Veinte Córdobas.

Ejecución: Dr. Alejandro Maréncio Lacayo contra Rubén Zavala Tapia.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintidos Agosto mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Secretario. 3 3

Nº 22950—B/U Nº 032549—\$ 7.28

Cuatro de la tarde del día diez del mes de Septiembre este año, local este Despacho venderánse al martillo mantenedora «Tyler» eléctrica y refrigeradora «Norge Electrolux».

Interesados verlas Centro Médico dos cuadras y media abajo casa Graciellina v. de Zelaya.

Ejecutante: Doctor Carlos José González.

Ejecutada: Graciellina Lacayo v. de Zelaya.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del veinte de Agosto de mil novecientos sesenta. Gonzalo Barberena Romero.—Esperanza de Estrada, Secretaria. 3 3

Nº 22935—B/U Nº 032542—\$ 6.00

Once mañana seis Septiembre próximo, subastaráse martillo este Despacho prensa tipográfica, tamaño corriente, perteneciente Carlos Manuel Acevedo.

Oyense posturas.

Ejecuta: Laureano Gutiérrez.

Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, veintiseis Agosto mil novecientos sesenta.—Rodolfo Morlesca O., Juez 1o. Local Civil. 3 2

Nº 22675—B/U Nº 044301—\$ 8.20

Tres y media de la tarde doce de Septiembre en trante, local de este despacho, subastaráse, predio urbano Barrio Moaseñor Lezcano esta ciudad, solar y casa estos linderos: Norte, callejón en medio, lote número diez; sur, lote número veintiocho de Emilia Leiva de Otero; Oriente, lote número veinte del señor Mendoza; occidente, lote de José Mendoza.

Base subasta: \$21,080.00.

Ejecuta: Carlos Gómez Guadamuz a Manuel Martínez Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Managua, veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena.—J. Alej. Salinas C. Srío.

Es conforme.—Managua, veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta.—José Alej. Salinas C. Srío. 3 1

Nº 22972—B/U Nº 044304—\$ 8.00

Cuatro tarde veintidos Septiembre próximo, subastaráse local este Juzgado, dos casas una de dos pisos y otra de un piso, ambas de madera y zinc y sus construcciones, cercos y demás y solar, situados en punto llamado Prusia Town de ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, lindantes: Oriente, terrenos herederos Adolfo Howell, calle Estrada en medio; poniente, norte y sur, terrenos herederos de Hansack.

Ejecutante: José Martín French.

Ejecutada: Mercedes Reyes de Hooker.

Base: Cuarenta mil ochocientos córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—Luis Torrez M., Secretario. 3 1

Nº 22968—B/U Nº 015900—\$ 7.44

Diez mañana próximo cinco de Septiembre, subastaráse local este Juzgado, finca urbana, ubicada banda occidental de Camoapa, jurisdicción este Departamento, de nueve varas de frente por treinta y una de fondo, limitada: Oriente, solar de Alejandro Granados; Poniente, propiedad de Cruz Mejía, calle interpuesta; Norte, predio de Servio Báez; y Sur, casa de Juan Alemán.

Ejecuta: Sabina González Solano a Nicolasa González Solano.

Aváluo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Srío. 3 1

Nº 22969—B/U Nº 015900—\$ 8.40

Diez mañana próximo siete de Septiembre, subastaráse local este Juzgado, finca rústica, ubicada en el punto «El Guoyabo», jurisdicción de Teustepe de este Departamento, de quinientas manzanas de extensión superficial, empastada con zacates de jara-gua y guinea, con ranchos pajizos, cercada en sus contornos y limitada así: oriente, propiedad de Luis Aráuz; occidente, la de Juana viuda de Pasquier, cercas de por medio; norte, la de Nicolás Aráuz; y sur, la de Tránsito Pasquier, cercas de por medio.

Ejecuta: Alvaro Aráuz Mendoza a Benito Ramírez Bermúdez.

Aváluo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Srío. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 22884—B/U Nº 950485—\$ 7.32

El señor Humberto Dávila Montalván, de mayoridad, de este domicilio, pide donación en arriendo predio urbano, quince o veinte varas frente, cuarenta de fondo, lindante: Norte, Sur y Occidente, predios Municipales y por el Oriente, calle en medio con plaza.

Pueden oponerse conforme a derecho en el término de ley el que se crea perjudicado.

Dado en la oficina de esta casa Consistorial de Somotillo, Dpto. de Chinandega a las diez de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—Salv. Paredes, Al. Mpal.—Manuel Canales Dávila, Srío. 3 2

Nº 22884—B/U Nº 950486—\$ 6.84

Don Carlos Matus, mayor de edad, mecánico, de este domicilio pide donación en arriendo predio Municipal veinte varas de frente por cuarenta de fondo, lindante: Norte, Sur y Occidente, Predios Municipales y Oriente, con calle en medio, plaza.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en Somotillo, oficina Casa Consistorial, a las diez y media de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—Salv. Paredes Montes, Al. Mpal.—Manuel Canales Dávila, Srío. 3 2

Nº 22842—B/U Nº 032503—\$ 7.00

Alejandro Duarte Pérez, solicita Donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos

siguientes: Oriente, Solar de Federico Robleto; Occidente, Solar de Ana Obregón; Norte, Solares de Alejandro Villanueva y José Antonio Cajina; y Sur, Campo de Aterrizaje.

Intervino Síndico Municipal.

Oposición, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, seis Agosto mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 2

Nº 22893—B/U Nº 020355—\$ 6.70

Cruz Orozco h presentose salicitando arriendo cinco manzanas, terreno ejidal suburbios Santo Tomás, lindando: Oriente, Camino real que conduce de Santo Tomás a San Pedro de Lóvago; Poniente, propiedad de Claudino Miranda Fonseca; Norte, Propiedad de Rufino Bravo; Sur, el pueblo de Santo Tomás.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, doce de Julio de mil novecientos sesenta.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Sio.

3 2

Nº 22893—B/U Nº 020355—\$ 6.70

Santiago Lazo, presentose Alcaldía Municipal, solicitando arriendo seis hectáreas terreno ejidal Punta El Alto, esta jurisdicción, lindando: Norte, terreno medido de Agustín Hernández; Sur, terreno denunciado por Paula Hernández y Brígido Hernández; Oriente, terreno de Francisco Lazo y Poniente, terreno medido por Otelio Pérez.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Srio.

3 2

Nº 22891—B/U Nº 910650 - \$ 6.90

Manuel Hernández Robles, presentose. Alcaldía Municipal, solicitando arriendo diez y seis manzanas terreno ejidal, puesto Santa Clara, Jurisdicción Villa Somoza; lindando: Oriente, camino real que conduce a Muluco; al Poniente, terreno Salvador Escobar; Norte, derechos del mismo Salvador Escobar; Sur, terreno medido por Macario Sánchez y Salvador Escobar.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal Santo Tomás, veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Srio.

3 2

Nº 22946—B/U Nº 015900—\$ 6.25

Paula Sánchez, solicita este Municipio donación solar baldío Barrio Nuevo esta ciudad, veinticinco varas frente, por veinticinco varas fondo, limitado: oriente, Juliana Cano; poniente, Sebastiana Mora; norte, Sebastiana Navarro; sur, Juan B. Morales.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal —Boaco, dieciocho Agosto mil novecientos sesenta.—R. Guillén D, Srio.

3 2

Nº 22955—B/U Nº 008863—\$ 9.44

Hugo Astacio Cabrera, solicita permiso provisional para construir en un lote de terreno ubicado

dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, de veinte metros de frente, por sesenta de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: noreste, calle en medio, predio de Lidia Ortega y Clotilde de Méndez; Suroeste, terreno Municipal; sureste, Trinidad y Cástulo Pérez; noroeste, lote solicitado por Julio C. Morales y Dr. Antíoco Altamirano.

Cifase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso (Arto. 4o. ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, veintitres de Mayo de mil novecientos sesenta.—José Lanzas, Alcalde Municipal de León.—D. N. Godoy de Palma, Sria.

3 1

Reposición de Acciones de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A.

Nº 22835—B/U Nº 032499—\$ 75.40

En mi calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., doy aviso: que los señores abajo nominados, en cumplimiento del Art. 10 de nuestros estatutos solicitan reposición de sus acciones de esta Compañía, que se les han extraviado, las cuales se enumeran a continuación:

Manuel J. Aguilar Trujillo	1 ac. No. 2375
Oscar J. Argüello	2 acs. " 42 y 5883
Raúl R. Barrios	1 ac. " 2372
Augusto Lacayo O.	3 acs. " 9086-9093 y 9097
Ofilio Mendoza	8 acp. " 365- 366-4537-3084 3085-3086-3087-3088

Adán Montoya	1 ac. " 2103
Mario Oviedo Reyes	2 acs. " 780 y 781
Sucres. Hortencia M. de Rivas	1 ac. " 2321
Roberto Rouse	1 ac. " 5657
Ernesto Medal	1 ac. " 360
Salvador Mendoza	1 ac. " 4865
Francisco Garay	5 acs. No. 2732-4456-6657-6658 6659

Alberto M. Baca	8 acs. " 7172-7173- 982- 983 984- 985- 986- 987
-----------------	--

Andrés Sánchez	1 ac. " 5275
Humberto Torrez Molina	1 ac. " 657

Davidad Lacayo Estrada	Certificado No. 44 por 10 acciones del No. 3346 al 3355.
------------------------	--

Enrique Lacayo Farfán	Certificado No. 21 por 11 acciones del No. 1743 al 1753.
-----------------------	--

Pedro Pablo Orozco	Certificado No. 132 por 18 acciones del No. 7201 al 7218.
--------------------	---

El que se encuentre con derecho a oponerse a esta reposición, que se presente dentro del término de ley.

Managua, D. N., 26 Julio mil novecientos sesenta.

COMPANIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE S. A.

Fernando J. González A,
Srio. Junta Directiva.

15 10

CITACION

No 22637—B/U No 0044303—\$ 8.64

Con Instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Almacenadora del Pacífico, cito a todos los accionistas de la Compañía para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de conocer el informe de la Junta Directiva, así como el Balance General y los Estados de Cuenta al 30 de Junio del corriente año, y para elegir a los miembros de la Junta Directiva.—La reunión tendrá efecto en el Puerto de Corinto, en el local de la Compañía, a las diez de la mañana del doce de Septiembre del corriente año.—Corinto, diez y siete de Agosto de mil novecientos sesenta.

Orlando Barrto Argüello,

Secretario de la Junta Directiva de
Compañía Almacenadora del Pacífico.

3 3

Declaratorias de Herederos

No 22942—B/U—No 008851—\$ 3.00

Aurora Juárez Morán, solicita decláresela heredera de su padre Ciriaco Juárez, unión hermana Mariana Donaire Juárez, y madre Tomasa Morán, en derecho de representación sus hijos Angela y Pedro Morán.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciséis Agosto mil novecientos sesenta.—J. R. Saborio E., Srio.

1

No. 22680—B/U—No. 044308—\$ 5.20

Olimpia Leonor Barreto viuda de Picado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, en unión de sus hijos menores Carlos José, María Teresa, Mario Dolores, Sandra de los Angeles, y Olimpia Jannette, todos de apellido Picado Barreto, todos menores de edad, y de este domicilio, solicita se les declare herederos de todos los bienes y acciones que a su muerte dejó su marido y padre, respectivamente, consistente en dos lotes urbanos en el barrio de Santa Ana, y que son: a) No. 19921, Tomo CXLII, folio 139, asiento 4, y b) 19924, Tomo CXLII, folio 148, asiento 4. Todos en el Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Oyese oposición término de Ley.

Las diez de la mañana. Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta.

Enmendados — Agosto — de — sesenta. — Vale.—Orión Carrasquilla Medrano, Juez Primero del Distrito de Managua.—Iván Selva S., Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 250

Por primera vez, citase y emplázase a los procesados Ramiro Osegueda y Guillermo Osegueda, ambos mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de la Villa de La Trinidad, de este Departamento, para

que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores del delito de homicidio cometido en la persona del señor José Blandón Rizo, quién fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de La Trinidad; y del de lesiones por disparo de arma de fuego cometido en la persona del señor Porfirio Herrera, mayor de edad, casado, agricultor, también del domicilio de La Trinidad; y por la falta contra el orden Público, consistente en portar arma prohibida sin la respectiva licencia; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensores de oficios sino comparecen.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca, —Adela María Quillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta.—Adela María Quillén M., Sria. del Juzgado de lo Criminal del Distrito.

1

No. 251

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Julián Carvajal hijo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Juan Félix Armas, quien fué de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y domiciliado en El Tololar, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los seis días de Agosto de mil novecientos sesenta.—Francisco Meléndez O.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, seis de Agosto de mil novecientos sesenta.—Ernesto Madriz, Srio.

1

No. 241

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Juan Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Lesiones cometidas en la persona del señor Mercedes Galeano, de

veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, nueve Agosto de mil novecientos sesenta.—Adela María Guillén M., Sria. 1

Nº 243

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Leonidas Laguna, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Cayetano Laguna Ramírez, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veintisiete días de Abril de mil novecientos sesenta.—Francisco Melendez O.—Ernesto Madriz, Srio. 1

Nº 235

Por primera vez cítese y emplázase a los procesados, Enrique Lacayo Marengo y Tomás Rugama, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa q' se les sigue, por el delito de lesiones en la persona de Bartolomé Jaime, de veintitres años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrar les defensor de oficio si no comparecen.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta.—René Figuero E.—B. Ortega, Srio.

Es conforme. Acoyapa, veintidos de Julio de mil novecientos sesenta.—Bartolomé Ortega, Srio. del Juzgado de Distrito. 1

AVISOS

Nº 22678—B/U Nº 044305—¢ 6.40

La Junta Directiva de la «Compañía Cervecería de Nicaragua», por no haber podido verificarse el 16 del corriente mes, la Junta General Ordinaria correspondiente, cita a sus accionistas para que asistan a reunirla en el Salón de Sesiones a las diez y media

de la mañana del veinticinco de Septiembre próximo.—Presentación Poderes y Registro traspasos acciones para Junta suspenderáanse Septiembre 19, 1960.—Managua, 25 de Agosto de 1960.

Salv. Guerrero M.
Director-Secretario.

3 3

Nº 22684—B/U Nº 044310—¢ 7.20

25 de Agosto de 1960.

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición de los siguientes títulos que se extraviaron, amparando Acciones de esta Compañía:

Título	Beneficiario	No. de Acciones
1653	Gustavo Kuan	40
5210	Guillermo Lang	10
5211	Guillermo Lang	4
		54

ROGELIO LALOU, Gerente General, 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. . . . ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . ¢ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.